

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD EVANGÉLICA BAPTISTA INDEPENDIENTE PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA

En Melilla, a 23 de diciembre del año 2024

REUNIDOS

De una parte, D. **Miguel Marín Cobos**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su calidad de *Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento*, cargo que desempeña en virtud de nombramiento por *Decreto del presidente nº 915*, de fecha 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45), y debidamente facultado para este acto por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23/12/2024*.

De otra parte, D. **Francisco Javier Lara**, con DNI **2415****Z**, que actúa en representación de la entidad religiosa **Iglesia Evangélica Bautista Independiente de Melilla**, inscrita en el *Registro de Entidades Religiosas* con el nº 021642 (8453-SE/A), con CIF **R2900085H**, como así consta en resolución de fecha 5/7/2019, de la *Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derecho Humanos*, manifestando que su poder de representación no ha sido revocado ni modificado.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones y entidades señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, una vez obtenida la aprobación y autorización del Consejo de Gobierno antes reseñada, y de conformidad con lo previsto en el art. 16.8 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla*⁶ (en adelante, **REGA**),

EXPONEN

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.1º de la *Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía*, la ciudad de Melilla tiene competencias en materia de **ordenación del territorio, urbanismo y vivienda**, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado.

Que, mediante *Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero*, se traspasan a la Ciudad, entre otras, las funciones y servicios de la *Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda*.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2.a) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, la ciudad ejercerá como competencias propias y en los términos de la legislación del Estado, entre otras, la **conservación y rehabilitación de la edificación**.

Y en última instancia, no podemos obviar el carácter **religioso** del edificio al que se refiere este convenio y sus implicaciones respecto del derecho individual y comunitario a la **libertad religiosa y de culto** constitucionalmente garantizado (art. 16 CE).

II.- Que la *Iglesia Evangélica Bautista Independiente* es una entidad **sin fines lucrativos** en consideración a su función social, actividades y características, de conformidad con la disposición adicional novena de la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*.

III.- Que esta entidad religiosa tiene la sede en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle **Jacinto Ruiz Mendoza 17** (antes, *Coronel García Gómez*), que es donde habitualmente desarrolla su actividad religiosa y se congregan sus miembros.

Dicho inmueble se halla sobre la finca registral **5336** y su número de ref. catastral es **5049603WE0054N0001ER**, lo que se acredita mediante certificación de la *Dirección General del Catastro* y nota simple del *Registro de la Propiedad*.

IV.- Que, en octubre de 2022, en mayor de 2023 y en abril de 2024, la entidad religiosa (en adelante, **entidad beneficiaria**) ha solicitado la tramitación y concesión de una subvención para sufragar los gastos realizados para ejecutar urgentemente obras que afectaban a la seguridad estructural de ese edificio.

En sus escritos, la entidad alegaba que no disponía de recursos económicos suficientes para hacer frente a esos gastos y que, por tal motivo, se vio obligada a solicitar un préstamo extraordinario mientras se gestionaba la ayuda ante esta administración.

V.- Que, como se justificará, el presente convenio se articula como la necesaria cofinanciación de los trabajos ya realizados y su finalidad será subvencionar parte de los costes de la **ejecución material** de las obras de rehabilitación soportados por la entidad beneficiaria.

En este sentido, consta en el expediente la documentación técnica y económica de la rehabilitación de la iglesia con expresión del presupuesto detallado de los gastos necesarios para su ejecución material, así como los justificantes correspondientes.

V.- Que, como ya se ha adelantado, en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, aprobados definitivamente por *Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024*⁷, existe crédito para una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **061501178000** bajo la denominación '**SUBVENCIÓN IGLESIA EVANGÉLICA**'.

VI.- Que la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* (en adelante, **LGS**) en su art. 22.2.a, así como su reglamento, aprobado por *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio* (en adelante, **RGS**), posibilitan y regulan la concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los presupuestos generales de las distintas administraciones territoriales.

Asimismo, el artículo 28.1 LGS establece que los "*convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora*".

Por otro lado, el art. 2.1.b) de la LGS, contempla la posibilidad de fomentar actividades de interés social que **ya estén realizadas o ejecutadas**.

⁶ BOME Extra. nº 2, de 30/01/2017

⁷ BOME extraordinario nº 15 de 8 de febrero